

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDJLBYR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)

Ruc/código :	10292379248	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	LUQUE MADUENO LUZMILA MARILU	Hora de envío :	12:09:18

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que en las bases CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; la experiencia para los que tengan la condición de micro y pequeña empresa, se debe acreditar con una experiencia de S/. 112,000.00 (Ciento doce mil con 00/100 soles).

Al respecto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, confirmar si dicho monto precisado es el correcto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, por error de digitación, se registro un monto que no corresponde para la experiencia de la pequeña y micro empresa; el mismo que sera subsanado en la etapa de integracion de bases

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 37,394.95 (Treinta y siete mil trescientos noventa y cuatro con 95/100)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDJLBYR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:08:57

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, es posible advertir que el literal e) requiere el CERTIFICADO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Actividades de Desinsectación, Desratización y Desinfección) el cual no debe tener una antigüedad no mayor a TRES (03) a la fecha de la presentación de ofertas.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de Saneamiento Ambiental de antigüedad máxima de UN (01) mes a la fecha de presentación de propuestas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE del presente procedimiento de selección toda vez que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala que la ejecución de actividades de saneamiento ambiental de Desinsectación, Desratización, y Desinfección no se encuentran sujeta a periodicidad alguna, por lo que estas actividades se realizarán a plena solicitud de la persona encargada del establecimiento la cual determinará con libertad su oportunidad y frecuencia. De igual manera el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA señala que la actividad de Desinfección, y Limpieza y desinfección de reservorios de agua se deberá realizar cada seis (06) meses. De lo cual se concluye que imponerle al postor una antigüedad de emisión determinada a una certificación aun cuando la normativa no lo exige se configura como una vulneración al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer barreras de acceso a la concurrencia de acreedores de tipo de documentaria aun cuando dichos documentos cumplen con lo establecido en la normativa de saneamiento ambiental, siendo que las actuales bases exigen requisitos de temporalidad que no son exigidas por su propia norma. Por lo que debe considerarse admisible toda certificación de Saneamiento Ambiental siempre que esta se encuentre vigente al momento de la presentación de las ofertas económicas de los postores interesados, para así garantizar las condiciones óptimas de saneamiento en que se encuentran las instalaciones tanto de fabricación como de almacenaje del distribuidor del producto convocado Leche Reconstituida Enriquecida.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el requerimiento de SANEAMIENTO AMBIENTAL eliminando la mención de una antigüedad no mayor a TRES (03) a la fecha de la presentación de ofertas, y solo considerar que los certificados de Saneamiento Ambiental deberán encontrarse vigente a la fecha de presentación de dichas propuestas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** e)      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225 Artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL POSTOR, TODA VEZ QUE REVISANDO LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE PUEDE ADVERTIR QUE NO SE HA REQUERIDO EL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE ANTIGÜEDAD MAXIMA DE UN (01) MES POR LO QUE LA OBSERVACION NO ES CONGRUENTE CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDJLBYR-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:08:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA ¿ literal f), es posible advertir que la entidad municipal requiere, en caso que el postor sea distribuidor y como parte de la presentación documentos obligatoria una Carta de Autorización de Distribución y de Autorización para el Uso de Documentos, para el caso de postores que sean DISTRIBUIDORES de los productos convocados.

En tal sentido, OBSERVAMOS este requerimiento por ser restrictivo para la participación de los postores que se interesen de participar en el proceso de contratación. Al solicitar una carta emitida por el FABRICANTE (en caso del postor ser distribuidor) significa que el distribuidor deba realizar un trámite que resulta costoso e innecesario, conforme el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en cuanto vulnera el principio de la libertad de concurrencia, además que se requeriría una documentación emitida de un tercero cuando quien se obliga contractualmente con la municipalidad es el contratista y solo a este debería recaer cualquier exigencia. Siendo este un criterio reconoce el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE cuando en su Pronunciamiento N° 551-2013-DSU al señalar que ¿el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos que deriven del contratista, independientemente de que el postor sea distribuidor o fabricante, (¿) de modo tal que no sea necesaria la presentación de documentación emitida por un tercero distinto del postor¿.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR/ELIMINAR el requerimiento del literal f) de presentar Carta de Autorización del Fabricante y de Autorización para el Uso de Documentos para el caso de postores que se sean DISTRIBUIDORES por las razones ya expuestas y avaladas por el ente regulador en materia de contrataciones con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** f)      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación presentada por el postor toda vez que en las bases no se solicita lo indicado "Carta de Autorización de Distribución y de Autorización para el Uso de Documentos, para el caso de postores que sean DISTRIBUIDORES de los productos convocados"

Por lo que la observación realizada no es congruente con lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDJLBYR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:08:57

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL DEL PROVEEDOR, es posible advertir que la entidad municipal requiere el CERTIFICADO DE SANEAMIENTO (Actividades de Desinsectación, Desratización y Desinfección) el cual no debe tener una antigüedad no mayor a TRES (03) a la fecha de la presentación de ofertas.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de Saneamiento Ambiental de antigüedad máxima de UN (01) mes a la fecha de presentación de propuestas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE del presente procedimiento de selección toda vez que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala que la ejecución de actividades de saneamiento ambiental de Desinsectación, Desratización, y Desinfección no se encuentran sujeta a periodicidad alguna, por lo que estas actividades se realizarán a plena solicitud de la persona encargada del establecimiento la cual determinará con libertad su oportunidad y frecuencia. De igual manera el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA señala que la actividad de Desinfección, y Limpieza y desinfección de reservorios de agua se deberá realizar cada seis (06) meses. De lo cual se concluye que imponerle al postor una antigüedad de emisión determinada a una certificación aun cuando la normativa no lo exige se configura como una vulneración al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer barreras de acceso a la concurrencia de acreedores de tipo de documentaria aun cuando dichos documentos cumplen con lo establecido en la normativa de saneamiento ambiental, siendo que las actuales bases exigen requisitos de temporalidad que no son exigidas por su propia norma. Por lo que debe considerarse admisible toda certificación de Saneamiento Ambiental siempre que esta se encuentre vigente al momento de la presentación de las ofertas económicas de los postores interesados, para así garantizar las condiciones óptimas de saneamiento en que se encuentran las instalaciones tanto de fabricación como de almacenaje del distribuidor del producto convocado Leche Reconstituida Enriquecida.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el requerimiento de SANEAMIENTO AMBIENTAL eliminando la mención de una antigüedad no mayor a TRES (03) a la fecha de la presentación de ofertas, y solo considerar que los certificados de Saneamiento Ambiental deberán encontrarse vigente a la fecha de presentación de dichas propuestas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225      Artículo 3° y 4° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL POSTOR, TODA VEZ QUE REVISANDO LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE PUEDE ADVERTIR QUE NO SE HA REQUERIDO EL SANEAMIENTO AMBIENTAL DE ANTIGÜEDAD MAXIMA DE UN (01) MES POR LO QUE LA OBSERVACION NO ES CONGRUENTE CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Nomenclatura : AS-SM-16-2023-MDJLBYR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE, PARA PERSONAL REGIMEN D.L. 728 SEGÚN NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO ¿ AREQUIPA (PERIODO SETIEMBRE ¿ DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	16:08:57

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL DEL PROVEEDOR, es posible advertir que la entidad municipal requiere, en caso que el postor sea distribuidor y como parte de la presentación documentos obligatoria una Carta de Autorización de Distribución y de Autorización para el Uso de Documentos, para el caso de postores que sean DISTIBUIDORES de los productos convocados.

En tal sentido, OBSERVAMOS este requerimiento por ser restrictivo para la participación de los postores que se interesen de participar en el proceso de contratación. Al solicitar una carta emitida por el FABRICANTE (en caso del postor ser distribuidor) significa que el distribuidor deba realizar un trámite que resulta costoso e innecesario, conforme el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en cuanto vulnera el principio de la libertad de concurrencia, además que se requeriría una documentación emitida de un tercero cuando quien se obliga contractualmente con la municipalidad es el contratista y solo a este debería recaer cualquier exigencia. Siendo este un criterio reconoce el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE cuando en su Pronunciamiento N° 551-2013-DSU al señalar que ¿el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos que deriven del contratista, independientemente de que el postor sea distribuidor o fabricante, (¿) de modo tal que no sea necesaria la presentación de documentación emitida por un tercero distinto del postor¿.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR/ELIMINAR el requerimiento de Carta de Autorización del Fabricante y de Autorización para el Uso de Documentos para el caso de postores que se sean DISTRIBUIDORES por las razones ya expuestas y avaladas por el ente regulador en materia de contrataciones con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación presentada por el postor toda vez que en las bases no se solicita lo indicado "Carta de Autorización de Distribución y de Autorización para el Uso de Documentos, para el caso de postores que sean DISTRIBUIDORES de los productos convocados"

Por lo que la observación realizada no es congruente con lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null